

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 0290

Popayán, Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	VERBAL – INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS
Demandante:	GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR
Demandado:	DIANA DANGELLY PÉREZ OREJUELA y LEONARDO ALBERTO SÁNCHEZ ARBELÁEZ
Radicado:	190014003003-2023-00560-00

En la fecha, viene a Despacho la presente demanda VERBAL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, promovida por el señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DIANA DANGELLY PÉREZ OREJUELA y el señor LEONARDO ALBERTO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, a fin de proseguir con la actuación siguiente, teniendo en cuenta que obran en el expediente las respectivas constancias de notificación por medios electrónicos, surtidas a la parte demandada, habiendo transcurrido el término de traslado de la demanda en silencio.

No obstante, de la revisión el proceso se torna necesario practicar las pruebas solicitadas por la parte demandante y las que de oficio considere el Despacho, a fin de tomar una decisión conforme a derecho.

Atendiendo lo anterior, el despacho procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, advirtiéndole a las partes y apoderados que la misma se llevara a cabo de manera virtual, para lo cual deberán proporcionar previamente cuenta de correo actualizada, en la cual se le estará remitiendo el respectivo enlace o link para vincularse a la misma.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **DOS (2) DE JULIO 2024, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”**. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria No 120-150222, que reposa en la Demanda del Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.
- Certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria No 120-186197.
- Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana de LEONARDO SANCHEZ ARBELAEZ con el señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- OTRO SI del contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana de LEONARDO SANCHEZ ARBELAEZ con el señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR.
- Contrato de nuevo beneficiario del señor ARMANDO LAGOS RUIZ, DIANA DANGELLI PEREZ ORJUELA, LEONARDO SANCHEZ ARBELAEZ con el señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR. PROCESOS.
- Copia del Proceso de Restitución de Inmueble Rad. 2021-000-54-00 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, de DIANA DANGELLY PEREZ ORJUELA en contra del señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR.
- Recibo de Pago de Honorarios por valor del (\$9.000.000,00) de pesos.
- Copia del Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2022-00-549-00 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, de DORIS ESTHER MUÑOZ en contra del señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR y otra.
- Constancia de Pago de crédito del Proceso por valor de (\$80.000.000,00) pesos, que consta en el proceso al terminarse el mismo por pago total.
- Citaciones a Audiencia de Conciliación realizadas al señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR por parte de la Fiscalía General de la Nación, por Denuncia Penal instaurada por parte de la señora DIANA DANGELLI PEREZ ORJUELA.
- Cuadro psicológico GAME II, realizado al señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR por parte la Psicóloga Doctora ADRIANA PAOLA MUÑOZ LOPEZ con TP. No. 132046 14.
- Facturas y Recibos de materiales de obra de construcción, que se utilizaron en la remodelación y adecuación del inmueble, ubicado en la CARRERA 7 No. 9-11 Barrio El Empedrado de la ciudad de Popayán.
- Recibos de Servicios Públicos.
- Copia proceso de Inspección de Policía Urbanística, que se encuentra aportado como prueba dentro del Proceso de Restitución de Inmueble Rad. 2021- 000-54-00 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, de DIANA DANGELLI PEREZ ORJUELA en contra del señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR.
- Recibo predial. 18. Auto que libra mandamiento de pago de BANCOLOMBIA contra GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLO RAD. 2022-00605-00, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán.
- Auto Interlocutorio No. 084 del 24 de agosto de 2023 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán.

b. TESTIMONIALES

- EMMA LUZ DARY RAMIREZ, identificada con C.C No 34.561.725 de Popayán (C), dirección carrera 21 A No. 7-75, correo: luzdayramirez@gmail.com, para que declare sobre la afectación económica, dineros invertidos y pagados luego del sellamiento de la obra realizada sobre el predio ubicado en Carrera 7 No. 9-11 del barrio El Empedrado de Popayán (Cauca) y todo lo acontecido por las demandas presentada en contra del señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR.
- WILLIAM ARLEY MORALES ASTUDILLO identificado con C.C No. 1.061.708.310, notificación a través del apoderado de la parte demandada, correo; marferalv71@hotmail.com; quien depondrá sobre las obras realizadas sobre el predio ubicado en la carrera 7 No. 9-11 del barrio El Empedrado de esta ciudad.
- ELSNER AARON ORDOÑEZ ANTE identificado con C.C No. 76.315.130, dirección: carrera 7 No. 9-02 Barrio El Empedrado de Popayán (Cauca), correo electrónico elsner.ante@hotmail.com; para que declare acerca de las obras realizadas y todo lo que le conste sobre éstas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- CLARA EUGENIA BURBANO MUÑOZ, identificada con C.C No 25.275.784 de Popayán, dirección: carrera 1 No. 7-52 Barrio Santa Inés de Popayán, correo electrónico: clariebum@hotmail.com, para que declare sobre el desarrollo de la obra en el predio ubicado en la carrera 7 No. 9 – 11 Barrio El Empedrado de Popayán y la afectaciones emocionales y económicas por cuenta de gastos que ha debido asumir el señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR.

c. INTERROGATORIO DE PARTE:

- GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR. - Demandante, correo electrónico: guillermoalberto074@gmail.com.
- DIANA DANGELLY PÉREZ OREJUELA. - Demandada correo electrónico: dianadangelly@gmail.com.
- LEONARDO ALBERTO SÁNCHEZ ARBELÁEZ – Demandado correo electrónico: plan300@outlook.es.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA: No se aportaron documentos, ni se solicitaron pruebas por la parte demandada, teniendo en cuenta que no obra en el expediente contestación o formulación de excepciones procedente del extremo pasivo.

3.- PRUEBAS DE OFICIO:

a. DOCUMENTALES:

- **OFICIAR** a la INSPECCION DE POLICIA DE URBANÍSTICA DE POPAYÁN para que informen el estado actual del proceso verbal abreviado radicado 2019-31550 que se adelanta en dicha oficina, aportando los soportes pertinentes.
- **POR SECRETARÍA**, para que informe con destino al proceso de la referencia, el estado actual del proceso de restitución de Inmueble Rad. 2021-000-54-00 que cursa ante este Juzgado, promovido por la señora DIANA DANGELLY PEREZ ORJUELA en contra del señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR.
- **OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, para que informen sobre el estado actual del Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2022-00-549-00, de DORIS ESTHER MUÑOZ en contra del señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR y otra, aportado los soportes del caso.
- **OFICIAR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, para que remitan copia íntegra del expediente con radicado 2023-00095 que se adelanta por el señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR en contra de la señora DIANA DANGELLY PÉREZ OREJUELA, proceso de reconocimiento de pago de mejoras y perjuicios, indicando su estado actual. Lo anterior, de conformidad con la inscripción de demanda que figura en la anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120 – 186197, fecha 23 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR